RESOLUCIÓN 153/2020, de 20 de abril
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por *XXX* contra el Ayuntamiento de Lopera (Jaén) por denegación de información pública (Reclamación núm. 398/2018).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó, el 29 de agosto de 2018, escrito dirigido al Ayuntamiento de Lopera (Jaén) del siguiente tenor:

> "[nombre del ahora reclamante y de tres Concejales] todo ellos como Concejales del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes- Convocatoria por Andalucía (IU LV- CA), y en representación del mismo, lleva a cabo la solicitud de información al Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Lopera en base a los siguientes
>
> "FUNDAMENTOS DE DERECHO
>
> "Primero.- Que el artículo 1º del RD 128/2018, cuyo desarrollo establecen los artículos 92.3.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, determina la función de la Secretaría, como una de las funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales, comprensiva de la fe publica y el asesoramiento legal preceptivo.
>
> "SOLICITA

> "Con el fin de conocer, estudiar y valorar los resultados presupuestarios de este Ayuntamiento durante el ejercicio presupuestario del 2017, solicito de la secretaría-intervención la siguiente documentación:
>
> "-Liquidación del presupuesto de ingresos.
>
> "-Liquidación del presupuesto de gastos.
>
> "-Liquidación del presupuesto de gastos por programa y concepto.
>
> "-Resultado del ejercicio con la siguiente información:
>
> "-Saldo de ejecución del presupuesto por obligaciones y derechos reconocidos por pagos e ingresos realizados.
>
> "-Estado del remanente de tesorería
>
> "-Derechos pendientes de cobro por la entidad, así como los derechos de ejercicios anteriores ingresados durante el ejercicio 2017 y evolución de dichos derechos en los últimos 4 ejercicios, con el % de reducción aplicado y derechos prescritos.
>
> "-Informe de cumplimiento de la regla de gasto".

Segundo. El 11 de octubre de 2018 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a su solicitud de información pública.

Tercero. El Consejo dirige al interesado una comunicación de inicio de procedimiento para resolver su reclamación el 25 de octubre de 2018. El mismo día se solicitó al Ayuntamiento reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de igual fecha a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del Ayuntamiento.

Cuarto. El 14 de noviembre de 2018 tuvo entrada en este Consejo escrito del Ayuntamiento en el que informa lo que sigue:

> "Que en este Ayuntamiento de Lopera ha tenido entrada con fecha 30/10/2018 Reclamación, con número de referencia SE-398/2018 y fecha 11/10/2018, interpuesta por [*la persona reclamante*] ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, por la que requerían a este Ayuntamiento para que en el plazo de 10

días se facilitara a dicho Consejo, copia del expediente derivado de la solicitud de informe al respecto.

"Que la citada Reclamación hace referencia al escrito presentado con fecha 11/10/2018 por parte del Grupo Municipal IU-LV-CA solicitando al Secretario determinada Información económica con objeto de estudiar y valorar los Resultados Presupuestarios obtenidos durante el ejercicio 2017.

"Que dada la complejidad de la documentación solicitada, sobre todo la relacionada en el apartado 6 del citado escrito (Derechos pendientes de cobro por la entidad, así como los derechos de ejercicios anteriores ingresados durante el ejercicio 2017 y evolución de dichos derechos en los últimos 4 ejercicios, con el % de reducción aplicado y derechos prescritos.), este Ayuntamiento de Lopera ha tenido que recurrir a la empresa de asesoramiento informático y contable (con sede en la Provincia de Málaga) con contrato de servicios en este Ayuntamiento para que con fecha 25 de Octubre del 2018 se personaran en este Ayuntamiento con objeto de poder extraer dicha información de la Plataforma Contable del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que desde el día 28 de Septiembre del 2018, este Ayuntamiento de Lopera carece de Secretario Interventor titular, por renuncia al puesto por parte del Secretario-Interventor que ocupaba transitoriamente la plaza en régimen de acumulación, ostentándola actualmente un funcionario de la Corporación con carácter accidental. Que sin perjuicio de lo dispuesto en párrafo que antecede, con fecha 25 de Octubre del 2018 el Secretario accidental de este Ayuntamiento, entregó personalmente en mano la documentación relacionada en escrito de reclamación a la Concejal del Grupo Municipal IU-LV-CA, [*nombre de la concejal]* siendo recepcionada la citada documentación por la citada Concejal.

"Que habiendo cumplido este Ayuntamiento de Lopera con la petición efectuada en escrito por el Grupo Municipal IU-LV-CA respecto a la puesta a disposición de la documentación requerida, con las motivaciones expuestas en cuanto al posible retraso en el cumplimiento del deber de información, este Ayuntamiento de Lopera, por las motivaciones expuestas, por el presente escrito,

"SOLICITA al Consejo de Transparencia y Protección de Datos, tenga a bien admitir el presente escrito, y a la vista de las consideraciones expuestas en la parte expositiva del mismo proceda a estimar este escrito, y en consecuencia ARCHIVAR la reclamación interpuesta con núm. de referencia SE-398/2018 por haber cumplido este Ayuntamiento con la petición efectuada por el Grupo Municipal IU-LV-CA, al

haberle facilitado la documentación económica requerida el pasado 25 de Octubre del 2018".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Pues bien, sin necesidad de entrar a valorar la eventual concurrencia de alguna causa de inadmisibilidad en el presente caso, cabe señalar que entre la documentación aportada al expediente consta escrito del Ayuntamiento en el que comunica a este Consejo que "el Secretario accidental de este Ayuntamiento entregó personalmente en mano la documentación relacionada en escrito de reclamación" a una de las personas interesadas, "siendo recepcionada la citada documentación por la citada concejal", sin que el reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por *XXX* contra el Ayuntamiento de Lopera (Jaén) por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero
Esta resolución consta firmada electrónicamente